



BOLETÍN TRIBUTARIO - 048/16

DOCTRINA DIAN

- 1. REVOCA EL OFICIO 037127¹ DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, Y ACLARA QUE DE ACUERDO CON EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO 879 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO LAS ENTIDADES O PERSONAS JURÍDICAS TAMBIÉN ESTÁN INCURSAS EN LA RESPECTIVA EXENCIÓN DEL GMF, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES QUE PREVÉ LA NORMA DESCRITA Y SU REGLAMENTO**

Al respecto subrayó:

“Nótese como el artículo que incorpora la exención del GMF, al hacer referencia y tratándose de los retiros efectuados de las cuentas de ahorro específicamente, que no excedan mensualmente de trescientos cincuenta (350) UVT, señala como beneficiario al titular de la cuenta, sin limitar ni hacer distinción expresa alguna de que sea persona natural o jurídica, precisando que deberá indicarse ante la respectiva entidad financiera o cooperativa financiera, que dicha cuenta de ahorro, será la única beneficiada con la exención.

Así mismo, es válido tener en cuenta que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano, Decreto 663 de 1993, tampoco hace distinción alguna o diferencial entre un titular de una cuenta de ahorro como persona natural o jurídica, ya que indistintamente el dueño de la misma puede ser uno u otro”. (Concepto 003767 del 26 de febrero de 2016).

- 2. CUANDO EL ARTÍCULO 20 DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN COLOMBIA-CANADÁ SEÑALA QUE LAS RENTAS QUE NO TENGAN UNA REGULACIÓN EXPRESA EN OTROS ARTÍCULOS "TAMBIÉN PUEDEN" SOMETERSE A IMPOSICIÓN EN EL ESTADO DE LA FUENTE, NO ESTÁ SIGNIFICANDO QUE DEPENDERÁ DEL CRITERIO BIEN DEL PAGADOR, BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE UNO U OTRO ESTADO, PRACTICAR O NO RETENCIÓN; EL CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN INDICA ES QUE SE HA PACTADO COMPARTIR LA POTESTAD TRIBUTARIA Y QUE LA**

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 019 del 5 de febrero de 2016



RENTA SERÁ SOMETIDA A IMPOSICIÓN TANTO EN EL ESTADO DE RESIDENCIA DEL BENEFICIARIO, COMO EN EL ESTADO DE LA FUENTE. (Concepto 003293 del 23 de febrero de 2016).

3. LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN NO ES DEDUCIBLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Frente al tema expuesto recalcó:

“Como se observa de una simple lectura de la norma, son deducibles únicamente el ICA y sus complementarios de avisos y tableros, predial que se hayan pagado efectivamente en el período o año gravable siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. Por su parte, el GMF pagado será deducible en un 50%”. (Concepto 003235 del 23 de febrero de 2015).

4. LOS PAGOS DE TASAS PERCIBIDAS POR EL ESTADO O POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CONCESIONES NO ESTÁN SUJETOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NI A TÍTULO DEL IVA, PARA LO CUAL LOS BENEFICIARIOS DE DICHS PAGOS DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO AL AGENTE RETENEDOR DE LA NATURALEZA DEL PAGO DENOMINADO TASA Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINAN LA EXCEPCIÓN DE NO SER GRAVADAS ÉSTAS. (Concepto 004089 del 1 de marzo de 2016).

5. CONFIRMA QUE NO PROCEDE LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 660 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (SANCIONES RELATIVAS A LAS CERTIFICACIONES DE CONTADORES PÚBLICOS: SUSPENSIÓN DE LA FACULTAD DE FIRMAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICAR PRUEBAS CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN). (Concepto 003348 del 1 de marzo de 2016).

6. SI UNA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS CORRESPONDE A UNA ORGANIZACIÓN GREMIAL DE PENSIONADOS POR JUBILACIÓN, INVALIDEZ, VEJEZ, RETIRO POR VEJEZ Y SIMILARES, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY 43 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984, CUANDO NO REALICE ACTIVIDADES INDUSTRIALES O DE MERCADEO, ESTARÍA ENTRE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE RENTA ACORDE CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO

OROZCO
&
asociados



23 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 004087 del 1 de marzo de 2016).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
11 de marzo de 2016

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cable.net.co

www.albaluciaorozco.com